



Resolución Jefatural N° 051-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 11 de abril del 2022

VISTOS:

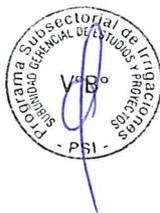
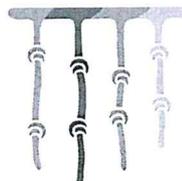
El Informe N° 0795-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe N° 095-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY de la Coordinación de Proyectos de Emblemáticos; el Informe Legal N° 0147-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2020, como resultado del Concurso Público N° 02-2020-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A. (en adelante el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 036-2020-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", por el monto de S/ 2'617,086.60 (Dos Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Seis con 60/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el 13 de noviembre de 2020, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MINAGRI-PSI-1, derivada del Concurso Público N° 01-2020-MINAGRI-PSI, la Entidad y el CONSORCIO RÍO ZAÑA (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", por el monto de S/ 14'774,243.20 (Catorce Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 20/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Carta N° 010-CRZ-2022-PSI, recibida por la Entidad con fecha 21 de marzo de 2022, el Contratista refiere que: *"teniendo el pronunciamiento donde el PSI valida las áreas propuestas para realizar el cálculo del equilibrio entre la oferta hídrica y la demanda del Valle de Zaña y las leyes ya mencionadas, se ha procedido a la revisión estas áreas hallando que dentro del ítem de áreas de riego tecnificado hay una variación con respecto a lo propuesto en el estudio realizado por el Consorcio a inicios del servicio teniendo una diferencia de 816 Ha. Por lo mencionado se infiere que esto generará un trabajo adicional necesario para alcanzar la finalidad del contrato no generado por el Consorcio"*, por lo que concluye que resulta necesaria la aprobación de una prestación adicional del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI por trabajos topográficos por inclusión de áreas planteadas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Zaña, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 73,852.90 (Setenta





y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 90/100 soles), que representa el 0.50 % del monto original del contrato;

Que, mediante Carta N° 006-22-S20201-ATA-Irrigación Zaña, recibida por la Entidad con fecha 25 de marzo de 2022, la Supervisión emite opinión técnica favorable respecto de la prestación adicional del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, a efectos de ejecutar el levantamiento topográfico a nivel parcelario de 816 ha, correspondiente a nuevas áreas beneficiarias del proyecto, requeridas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Zaña, siendo necesaria esta mayor prestación para alcanzar la finalidad del contrato, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 73,852.90 (Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 90/100 soles), que representa el 0.50 % del monto original del contrato;

Que, mediante Informe N° 0795-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, de fecha 04 de abril de 2022, que se sustenta en el Informe N° 095-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD/SUGEP-OFY de la Coordinación de Proyectos de Emblemáticos, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje sustenta y emite opinión técnica favorable para la aprobación de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, a efectos de alcanzar la finalidad pública del mismo, conforme a lo siguiente:

"4.2. FUNDAMENTO TÉCNICO

4.2.1. ORIGEN DE LA SOLICITUD DEL ADICIONAL DEL SERVICIO

(...)

Como se puede apreciar de los antecedentes, desde el 04 de octubre de 2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Zaña, solicito reuniones de trabajo, a efectos de tratar los componentes del proyecto, solicitando finalmente a través del Oficio N° 388-2021-JUZ-P, de fecha 25.10.2021 la suspensión de plazo para el mejoramiento de las propuestas técnicas, acorde a las necesidades de los beneficiarios del proyecto.

(...)

De acuerdo a lo antes señalado, se puede concluir que es la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Zaña, quienes han efectuado la solicitud de la incorporación de nuevas áreas beneficiarias del proyecto para la implementación del sistema de riego tecnificado.

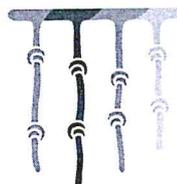
4.2.3. QUE LA PRESTACIÓN ADICIONAL SEA NECESARIA PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO.-

A. FINALIDAD DEL CONTRATO N° 039-2020-MINAGRI-PSI

(...)

La Finalidad Publica del proyecto es Reducir la vulnerabilidad de la actividad productiva agrícola por oferta oportuna y sostenible del recurso hídrico en el valle de Zaña, esto es, a través de la implementación de infraestructura hidráulica de almacenamiento, obras conexas e infraestructura de conducción y derivación.

B. SUSTENTO TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL Y COMO ELLO CONLLEVA AL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD CONTRACTUAL





Los Términos de Referencia del proyecto, en su numeral 14.3.10.9 Mejoramiento del Sistema de Riego, establece entre otros la importancia de realizar el planteamiento a nivel de "detalle" del sistema de riego tecnificado, en concordancia con las áreas definidas en el estudio de Factibilidad (1900 Ha), hecho que se ratifica en el numeral 3.01.08.07 Levantamiento Topográfico a nivel parcelario de la estructura del presupuesto para la elaboración del expediente técnico de obra.

Cabe precisar que el CONSORCIO RIO ZAÑA, como parte de su Tercer Informe, presentó el levantamiento topográfico parcelario ejecutado en concordancia con la alternativa seleccionada en la Factibilidad (todo esto previo a las solicitudes de la JUSHZ).

Sobre el particular, considerando la nueva distribución de las áreas beneficiarias del proyecto, donde se determinó un total de 1,963.74 ha para la implementación de riego tecnificado, el CONSORCIO ha identificado una variación de 816 Ha sobre el levantamiento topográfico ya realizado, en ese sentido presenta la Carta N° 010-CRZ-2022-PSI, de fecha 18 de marzo de 2022, donde solicita la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, en base a las nuevas áreas propuestas por la JUSHZ (...)

Considerando lo expuesto, a efectos de cumplir con las exigencias técnicas establecidas en los TdR y realizar el planteamiento a nivel de detalle del sistema de riego tecnificado, el CONSORCIO ha planteado la modificación del contrato por ejecución de prestaciones adicionales.

C. DE LA DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE PRESTACIONES DEL CONTRATO N° 039-2020-MINAGRI-PSI

La determinación y cuantificación de la prestación adicional a realizar en el servicio se ha efectuado de acuerdo a lo señalado por el CONSORCIO en su Carta N° 010-CRZ-2022-PSI.

(...)

Ante lo expuesto, se ha podido validar la cuantificación del metrado solicitado por el CONSORCIO y validado por la SUPERVISION, por un total de 816 Ha.

(...)

4.3. QUE EL COSTO DE DICHAS PRESTACIONES ADICIONALES SE DETERMINA SOBRE LA BASE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO Y DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS PACTADOS EN EL CONTRATO

En este punto, cabe indicar que dado que la partida existe dentro de la Estructura de costos de la oferta económica ofertada por el CONSORCIO RIO ZAÑA, se cuenta con un monto establecido para el "levantamiento topográfico a nivel parcelario", por un total de S/ 65.00 la Ha.

4.4. LAS PRESTACIONES ADICIONALES SEAN HASTA POR EL LÍMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

En el presente caso, el costo total de la prestación adicional asciende al monto de S/ 73,852.90 (Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos con 90/100 soles),





que incluye utilidad, gastos generales e IGV. En ese sentido, toda vez que el monto del contrato original asciende a la suma de S/ 14'774,243.20 (Catorce millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 20/100 soles), incluido IGV, se advierte que **la incidencia de la prestación adicional respecto del monto contractual original, equivale al 0.50%**, por lo que se encuentra dentro del límite legal establecido.

(...)

4.5. QUE LAS PRESTACIONES MATERIA DE ADICIONAL NO HAYAN SIDO EJECUTADAS

A través del presente informe se solicita la aprobación del **adicional N° 01** correspondiente al "Levantamiento topográfico a nivel parcelario", las mismas que **NO han sido ejecutadas por el CONSORCIO.**

4.6. QUE CUENTE CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA

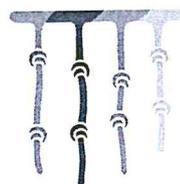
Se advierte que se cuenta con la **Certificado de Crédito Presupuestario N° 207 por la suma de S/ 73,853.00** (Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles), que cubre el adicional de S/ 73,852.90 (Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos con 90/100 soles).

4.7. Por consiguiente, toda vez que se ha verificado la confluencia de los requisitos técnicos antes descritos, en el marco de la normativa de la Ley de Contrataciones con el Estado, **se sustenta la procedencia de la prestación adicional del "Levantamiento topográfico a nivel parcelario", por resultar objetivamente necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.**



V. CONCLUSION

- Se ha sustentado técnicamente la necesidad de ejecutar la prestación adicional relativo a la partida "Levantamiento topográfico a nivel parcelario", a fin de que el contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distritos de Lagunas, Zaña, Cayalti, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios", alcance su finalidad.
- La prestación adicional relativa a la partida "Levantamiento topográfico a nivel parcelario, cumple con los presupuestos legales que establece la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.
- La prestación adicional relativo a la partida "Levantamiento topográfico a nivel parcelario, cuenta con la conformidad del supervisor del estudios, la empresa ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.
- Se cuenta con la conformidad de los beneficiarios del terreno donde se va a ejecutar prestación adicional relativa a la partida "Levantamiento topográfico a nivel parcelario".
- La prestación adicional relativo a la partida "Levantamiento topográfico a nivel parcelario, genera un presupuesto adicional ascendente a la suma de S/ 73,852.90 (Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos con 90/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia es de 0.50 % respecto del monto del contrato original.
- Se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 207 por la suma de S/ 73,853.00 (Setenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres con 00/100 soles) que





respalda financieramente la ejecución de la referida prestación adicional al contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI.
(...)” (énfasis es añadido);

Que, el Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

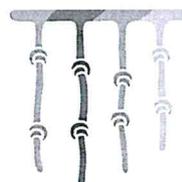
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé lo siguiente:

“Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción” (énfasis es agregado);

Que, para la aprobación de la prestación del adicional N° 01 del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI se requiere de certificación presupuestal, la misma que fue expedida con N° 0207 por la suma de S/ 73,853.00 (Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 00/100 soles) por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento;

De conformidad con la normativa antes señalada y conforme las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, corresponde aprobar la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra “Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios”; que se sustenta en los documentos de Vistos;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

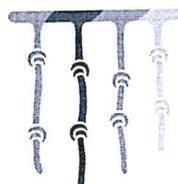


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 039-2020-MINAGRI-PSI, para la consultoría de obra de elaboración del expediente técnico de la obra: “Mejoramiento y regulación para el sistema de riego del valle del río Zaña, distrito de Lagunas, Zaña, Cayaltí, Nueva Arica y Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y construcción de pozos exploratorios”, por la suma de S/ 73,852.90 (Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 90/100 soles), equivalente al 0.50 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que suscriba la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento

Artículo 3°.- DISPONER que el CONSORCIO RÍO ZAÑA amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, en concordancia con el monto de la prestación adicional aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO RÍO ZAÑA y a la empresa ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- DISPONER se proceda con la notificación de la presente resolución, copia la Sub Unidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones para los fines correspondientes.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ELMER RAFAEL CUSMA

Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

